

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-158129
FECHA:	29/08/2019
No de Referencia	N-2019-16300

Bogotá D.C.,

Señor

COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO

Atn.: SEBASTIAN FAJARDO VANEGAS

Calle 26 A No. 13-97 Oficina 2306

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1355
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2016-02-0120

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución No. 051 de fecha 15/05/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE ANIRA ESPEJO CÁRMON
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabeth Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Nombre y firma

NOTA: EN CASO
OMISO.

Nombre y firma

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

NOTA: EN CASO
OMISO.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN N° 0 5 1

15 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de naturaleza privada denominado **COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO**, dentro del expediente No. 1-02-2-2016-02-0120

1. OBJETO A DECIDIR

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y s.s de la Ley 1437 de 2011, procede a evaluar el mérito legal que pueda existir en el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 1-02-2-2016-02-0120, una vez agotadas todas las etapas del mismo, adelantado contra el establecimiento de naturaleza privada denominado **COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO**, ubicado en la calle 19 No. 112 - 04 (anterior nomenclatura) y/o calle 19 No. 112 - 08 (nueva nomenclatura), y carrera 112 No. 16 H - 07 (nomenclatura anterior) y/o carrera 112 No. 16 H - 08 (nomenclatura actual) de la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., actuando como representante legal el señor **JOSÉ DEL CARMEN HERRERA FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.461.924 de Bogotá, para proferir decisión definitiva, ya sea fallo sancionatorio o el archivo de las diligencias.

2. HECHOS

La presente investigación se originó porque presuntamente el **COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHIA SOLANO** contraviene el cumplimiento del procedimiento estipulado para la aprobación de la lista de útiles y textos escolares para el año lectivo 2016, el cual concretamente se refiere, a que la lista de útiles escolares, se debe entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula, previa aprobación del Consejo Directivo, y no como en el caso que nos ocupa, donde se endilgó que se hizo la aprobación de la misma por parte del Consejo Directivo de manera posterior.

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Mediante Auto No. 317 del 20 de junio de 2017, se inició proceso administrativo sancionatorio contra el **COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHIA SOLANO**. (Fol. 69-72).

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de naturaleza privada denominado COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO, dentro del expediente No. 1-02-2-2016-02-0120.

3.2. Mediante Auto No. 275 del 4 de julio de 2018, se formularon cargos al COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO. (Fol. 84 – 88).

3.3. El 19 de julio de 2018 fue notificado de manera personal el señor JOSÉ DEL CARMEN HERRERA FUENTES, del Auto No. 275 del 4 de julio de 2018, mediante el cual se formularon cargos. (Fol. 92).

3.4. Mediante Auto No. 502 del 24 de septiembre de 2018, se decretaron pruebas, donde se ordenó tener en cuenta las pruebas documentales, se decretó el testimonio de DIANA PILAR JIMENEZ, y se negaron los testimonios de BRYAN ESTEBAN PARRA CABALLERO y SANDY EDILSA OSORIO ESCOBAR. (Fol. 108 – 113).

3.5. Mediante Auto No. 008 del 7 de febrero de 2019, se ordenaron Alegatos de Conclusión. (Fol. 134).

4. SOPORTE PROBATORIO Y/O RELACIÓN DE PRUEBAS

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

4.1. Documentales:

4.1.1. Oficio radicado No. I-2016-43422 del 25 de julio de 2016, mediante el cual se hizo remisión por parte de la Dirección Local de Educación de Fontibón, de los documentos con el fin de adelantar la correspondiente investigación administrativa. (folio 1).

4.1.2. Acta de visita administrativa de fecha 03 de junio de (folio 3 a 25).

4.1.3. Actos administrativos de legalización del establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHIA



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de naturaleza privada denominado COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO, dentro del expediente No. 1-02-2-2016-02-0120.

SOLANO, ubicado en la carrera Calle 19 No. 112 -04 (anterior nomenclatura), y/o calle 19 No. 112 -08 (nueva nomenclatura), y Carrera 112 No. 16 H -07 (nomenclatura anterior) y/o carrera 112 No. 16 H-08 (nomenclatura actual) calendario A. de carácter mixto, (folios 26 a 45).

- 4.1.4. Oficio y sus anexos con radicado No. S-2016-63078 de fecha 20 de abril de 2016, mediante el cual la Dirección Local de Educación de Fontibón, requirió al establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHIA SOLANO, a fin de que se pronunciara de fondo sobre los hechos narrados en la petición interpuesta. (folio 46 a 58).
- 4.1.5. Auto comisorio No. 011 de fecha 01 de junio de 2016. (folio 59).
- 4.1.6. Oficio y sus anexos con radicado No. E-2016-80714 de fecha 28 de abril de 2016, por medio del cual el señor José del Carmen Herrera Fuentes en calidad de rector del establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHIA SOLANO allegó a la Dirección Local de Educación de Fontibón, respuesta dada por parte del establecimiento educativo con relación a los hechos narrados en el derecho de petición. (folio 60 a 64).
- 4.1.7. Oficio y sus anexos con radicado No. E-2017-117520 de fecha 07 de julio de 2017, mediante el cual el establecimiento educativo allegó lo solicitado por el Despacho mediante auto No. 317 del 20 de junio de 2017 (folio 73 a 80).
- 4.1.8. Mediante escrito radicado bajo el No. E-2017-117520 del 7 de julio de 2017, el señor JOSÉ DEL CARMEN HERRERA FUENTES, rector y representante legal del COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO, informó que las notificaciones serán recibidas en los correos electrónicos: rectoriauebs@hotmail.com, jirehjh@hotmail.com, rectoriauebs@hotmail.com, y que encontró la correspondencia en uno de los corredores del colegio, ya que el colegio se encuentra en el receso escolar, iniciando nuevamente actividades el 4 de julio de 2017. Se anexó con esta comunicación Acta No.

051

15 MAY 2019



PÁGINA 4 DE 19

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de naturaleza privada denominado **COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO**, dentro del expediente No. 1-02-2-2016-02-0120.

002 del 23 de febrero de 2016 y circular No. 002 del 29 de febrero de 2016. (Fol. 73 – 80).

4.1.9. Mediante escrito radicado bajo el No. E – 2018 – 122542 de 9 de agosto de 2018, fueron presentados los descargos por parte del **COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO**, a través de apoderado judicial Dr. **JUAN SEBASTIAN FAJARDO VANEGAS**. Con este memorial fueron aportadas como prueba el Acta No. 05 del 25 de noviembre de 2015 y el Acta No. 002 del 23 de febrero de 2016 y se solicitaron las pruebas testimoniales de **DIANA PILAR JIMENEZ**, **BRYAN ESTEBAN PARRA CABALLERO** y **SANDY EDILSA OSORIO ESCOBAR**. (Fol. 93 – 107).

4.1.10. Mediante escrito radicado bajo el No. E – 2018 – 149029 del 28 de septiembre de 2018, el **COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO**, a través de apoderado judicial Dr. **JUAN SEBASTIAN FAJARDO VANEGAS**, manifiesta aportar. “1. Documento que acredita el momento en que se hace entrega a los padres de familia la lista de útiles escolares para el año lectivo.”. (Fol. 114 – 125)

4.1.11. El 19 de noviembre de 2018 se recepcionó el testimonio de la señora **DIANA PILAR JIMENEZ**, quien estuvo acompañada de apoderado judicial. (Fol. 131 – 132).

4.1.12. Mediante escrito radicado bajo el No. E – 2019 – 67131 del 12 de abril de 2019, se presentaron alegatos de conclusión por el **COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO**, a través de apoderado judicial Dr. **JUAN SEBASTIAN FAJARDO VANEGAS**.

4.1.13. El Acta No. 05 del 25 de noviembre de 2015 y el Acta No. 002 del 23 de febrero de 2016, aportados con el escrito de descargos radicado bajo el No. E – 2018 – 122542 del 9 de agosto de 2018. (Fol. 100 – 107).

4.1.14. Oficio y sus anexos con radicado bajo el No. E – 2018 – 149029 del 28 de septiembre de 2018, mediante el cual el **COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO**, a través de apoderado judicial Dr. **JUAN SEBASTIAN FAJARDO VANEGAS**, manifiesta aportar. “1. Documento que acredita el



15 MAY 2019



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de naturaleza privada denominado COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO, dentro del expediente No. 1-02-2-2016-02, 0120.

momento en que se hace entrega a los padres de familia la lista de útiles escolares para el año lectivo. (Fol. 114 – 125). Con este escrito, se allegó la comunicación del 6 de septiembre de 2018, remitido por el señor JOSE DEL CARMEN HERRERA FUENTES, rector y representante legal del COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO, donde señala:

"Bogotá septiembre 6 de 2018

*Señores (as)
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
Secretaría de Educación de Bogotá
Ciudad*

Referencia: Certificación entrega de Listas y útiles escolares año 2015 para 2016 Niveles de Educación Preescolar Básica Primaria, Básica Secundaria y Educación Media.

Cordial saludo, por medio de la presente me permito informar a ustedes que como es de costumbre en la institución en el periodo de matrícula de cada año escolar se entrega la lista de útiles escolares en el momento de la matrícula al padre de familia, esta lista fue entregada a los padres de familia por la señora Miryan Esthella Herrera Fuentes quien ejercía el cargo de la secretaria del colegio.

Quien podrá certificar esta entrega de listas escolares a padres de familia es la secretaria encargada para el año 2015 – 2016 es la señora Miryan Esthella Herrera Fuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 51855324 de Bogotá, pero lamentablemente ella falleció el pasado 2 de marzo de 2018 y por ello esta certificación se expide firmada por la Rectoría y Representación legal del colegio.

Para ello anexo

- 1. Copia registro civil de defunción de la señora Miryan Esthella Fuentes.*
- 2. Copia radicada E-2016-37669 del 23 de febrero de 2016 donde se informa la protocolización docente a la Secretaria de Educación y en la escritura anexa firma Rector y secretaria donde se evidencia que la señora Miryan Esthella Fuentes para ese año era la Secretaria."*





Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de naturaleza privada denominado COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO, dentro del expediente No. 1-02-2-2016-02-0120.

4.1.15 Testimonio de la señora DIANA PILAR JIMENEZ, adelantada el 19 de noviembre de 2018 (Fol. 131 y 132), quien manifestó:

"(...) PREGUNTADO: ¿Sírvasse decir cuál es su vinculación con la institución educativa, y desde hace cuánto?. CONTESTO: Hace 16 años y pues soy mamá de un estudiante.

PREGUNTADO: ¿Sírvasse informar al despacho si conoce los motivos por los cuales se encuentra el día de hoy? CONTESTO: Si, tengo entendido que hay un acta donde están verificando una queja de un padre de familia, el señor mostraba una inconformidad por una lista de útiles de textos escolares para el año 2016.

PREGUNTADO: ¿Usted cómo madre de familia de la institución educativa tiene conocimiento en qué fecha del año lectivo 2015 les comunicaron la lista de útiles escolares para el año lectivo 2016? CONTESTO: Normalmente nos avisan dos meses antes más o menos mediados o finales de octubre o principios de noviembre.

PREGUNTADO: ¿Sírvasse informar al despacho como el establecimiento educativo da a conocer a los padres de familia la lista de útiles para el siguiente año lectivo? CONTESTO: Ellos siempre lo comunican a través de una circular y siempre tiene un tiempo entre uno y dos meses antes de que se termine el año. l a

PREGUNTADO: ¿Sírvasse informar al Despacho si usted para el año lectivo 2016 perteneció al Consejo Directivo de la institución? CONTESTO: Yo estaba en el 2015 no recuerdo si en el 2016 continúe, puntualmente no recuerdo.

PREGUNTADO: En este estado de la diligencia se le pone de presente el acta No. 05 del 25 de noviembre de 2015. Sírvasse manifestar al Despacho teniendo en cuenta que se advierte que usted hizo para de la asistencia a dicha reunión, como fue el procedimiento para la aprobación de la lista de útiles. CONTESTO: Básicamente siempre nos hacen una citación para la reunión para que todos estemos presentes, se verifica que haya asistencia y empezamos a desarrollare el orden del día, y ya empezamos a tratar tema por tema y en esos temas se encuentra el costo de matrículas para el año siguiente, los textos escolares, esos dos son los temas que básicamente se tratan en la reunión.



051 - 3

15 MAY 2019



PAGINA 7 DE 19

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de naturaleza privada denominado COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO, dentro del expediente No. 1-02-2-2016-02-0120.

PREGUNTADO: ¿Sirvase informar al Despacho cual fue el acto que aprobó la lista de útiles escolares para el lectivo 2016. CONTESTO: El acto de 25 de noviembre de 2015.

PREGUNTADO: ¿Sirvase informar al Despacho si conoce que sucedió en el acta del mes de febrero de 2016 en donde se advierte que el establecimiento educativo de igual manera trató el tema de los útiles escolares para el año lectivo 2016? CONTESTO: En esa reunión físicamente no estuve, pero tuve conocimiento de lo que se hizo en el acta y lo que se hizo fue corroborar la lista de textos escolares. Es decir, oficializar ya el tema.

PREGUNTADO: ¿Sirvase informar al Despacho a que se refiere con oficializar ya el tema? CONTESTO: Ya se concretó que eran textos escolares para el año siguiente.

PREGUNTADO: ¿De acuerdo a lo manifestado en respuesta anterior debe entenderse que en el acta de febrero de 2016 se aprueban de manera definitiva la lista de textos escolares? CONTESTO: No hay ya se había definido ese tema.

PREGUNTADO: ¿Sirvase explicarle al Despacho la razón por la cual la institución educativa tiene dos actas para el procedimiento de aprobación de la lista de textos y útiles escolares o porque lo manejo así para ese año? CONTESTO: Lo que yo entiendo es que la primera fue para definir entre todos si estábamos de acuerdo en que fueran textos escolares y la segunda ya es como informativa, oficial.

PREGUNTADO: ¿Sirvase informarle al Despacho teniendo en cuenta que hay dos actas que tratan de los textos y útiles escolares, cual es la que rige para que los padres de familia compren los textos y útiles para cada año lectivo? CONTESTO: Con la primera que es donde se toca el tema.

PREGUNTADO: ¿Sirvase informar al Despacho teniendo en cuenta su respuesta anterior y de acuerdo a lo manifestado por usted donde se informa que en el acta de febrero es la oficial cual es la que realmente rige para los padres de familia? CONTESTO: En la primera es donde aprobamos.

051

15 MAY 2019



PÁGINA 8 DE 19

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de naturaleza privada denominado COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO, dentro del expediente No. 1-02-2-2016-02-0120.

PREGUNTADO: ¿Sirvase informar al Despacho si en el acta del 25 de noviembre de 2015 se presentó algún tipo de inconveniente para la aprobación de la lista de textos y útiles escolares para el año lectivo 2016?
CONTESTO: No se presentó ningún inconveniente. (...)."

5. DESCARGOS

Mediante escrito radicado con el N° E-2018-122542 de 09 de agosto de 2018, el COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO, mediante apoderado judicial Dr. JUAN SEBASTIÁN FAJARDO VANEGAS, presentó descargos, solicitando se sirva exonerar de responsabilidad a la institución educativa.

En el escrito de descargos, se hace un resumen de la actuación adelantada, las pruebas recaudadas, se exponen las consideraciones de la defensa, siendo pilar de la petición de exoneración del colegio, que:

"(...)

9. El 9 de mayo del año en curso, obedeciendo a lo solicitado telefónicamente por la señora Gilma Albarracín, mi representado radicó ante el despacho de la Directora de Inspección y Vigilancia, con el radicado de referencia No. E - 2018 - 77528, el Acta No. 5 del 25 de noviembre del 2015, por medio de la cual el Consejo Directivo del COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO establece la lista de útiles Escolares para el año lectivo 2016 en los niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Educación Media.

(...).".

6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante escrito radicado bajo el No. E - 2019 - 67131 de 12 de abril de 2019, se presentaron alegatos de conclusión por parte del COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO, por intermedio de apoderado judicial Dr. JUAN SEBASTIÁN FAJARDO VANEGAS, indicándose como contenido y orden temático:

"i. En primer lugar se hará referencia de la caducidad de la facultad sancionatoria en el presente caso por tratarse de hechos con más de 3 años



15 MAY 2019



PAGINA 9 DE 19

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de naturaleza privada denominado COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO, dentro del expediente No. 1-02-2-2016-02-0120.

pasados desde su ocurrencia. Lo que de plano imposibilita la continuación del proceso que nos ocupa, so pena de quebrantar garantías fundamentales vigentes en el derecho disciplinario, así como el mismísimo principio de legalidad.

ii. En segundo lugar, en el improbable evento de que no sea de recibo el argumento de la caducidad de la sanción, se abordará una valoración del material probatorio con el que se cuenta y que fundamentará la solicitud de absolución de la entidad educativa.

iii. Por último, se hará referencia a la formulación de cargos No. 275 del 4 de julio de 2018 y a los fundamentos fácticos que descartan cualquier responsabilidad respecto al cargo único endilgado a la institución BAHÍA SOLANO."

Con posterioridad al contenido y orden temático, se hace un recuento y valoración de las pruebas que obran el proceso, concluyéndose en el escrito de alegatos, en el capítulo denominado "FUNDAMENTOS QUE DESCARTAN LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA EN EL PLIEGO DE CARGOS", lo siguiente:

"En definitiva, valorando el acervo probatorio se dilucida que el documento que dio inicio al presente proceso fue el acta 002 del 23 de febrero de 2016 donde se infirió equívocamente que solo hasta esa fecha se aprobó por el órgano correspondiente de la entidad educativa el listado de los útiles escolares. A pesar de ello, con la entrega del acta 05 del 25 de noviembre de 2015 se aclara la verdadera fecha de aprobación. Información que fue corroborada por la madre de familia DIANA PILAR PEREZ JIMENEZ quien estuvo presente en la junta directiva donde se suscribió el acta 05 de 2015.

Debe quedar claro que la aprobación de los útiles escolares se dio en el 2015 y que el acta 02 de 2016 solo consigna la adopción de lo ya aprobado previamente como parte de la planeación para el año lectivo 2016. Es decir, una mera mención a decisiones adoptadas de forma oportuna y adecuada. En dicha junta directiva del 2016 no se discutió en forma alguna la lista de útiles, su composición, ni sus características, simplemente se reafirmó lo ya decidido por la junta de noviembre de 2015. En las pruebas de las que se tiene acceso en el expediente no hay ninguna que pueda ejercer contradicción alguna sobre este hecho que se ha acreditado en grado de certeza.



051

15 MAY 2019



PÁGINA 10 DE 19

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de naturaleza privada denominado COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO, dentro del expediente No. 1-02-2-2016-02-0120.

Siendo así, teniendo en cuenta que el cargo único formulado por la Secretaría de Educación se fundamenta en el párrafo primero del artículo 203 de la ley 115 de 1994, esta no encuentra ningún sustento una vez se acreditó la verdadera fecha en que se suscribió el acta 05 del 25 de noviembre de 2015. Es así irrefutable le apegó a las normas que se vislumbra del actuar del COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHIA SOLANO; mismo que ha observado en todo momento, lo que deja sin soporte cualquier sanción por una presunta responsabilidad en el incumplimiento la norma en cita, y nos impone concluir que la única decisión coherente con el caudal probatorio aportado, las normas que regulan la materia y la adecuada valoración de unas y otras, es la declaratoria de ausencia de responsabilidad de la entidad educativa."

7. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO, FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEFINITIVA

En el único cargo formulado se dijo:

CARGOS Y NORMAS VULNERADAS

Con el Auto No. 502 del 24 de septiembre de 2018, se formularon cargos en contra del COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO, de la siguiente manera:

"5. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

Con fundamento en los hechos y las pruebas acreditadas dentro de la presente investigación administrativa, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos en contra del establecimiento educativo de naturaleza privada, denominado **COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHIA SOLANO**, así:

5.1. CARGO ÚNICO: Se le endilga al establecimiento educativo denominado COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHIA SOLANO, realizar el procedimiento para aprobación de la lista de útiles y textos escolares para el año lectivo 2016, contraviniendo lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modificó el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, conducta que se evidencia de las pruebas allegadas



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de naturaleza privada denominado COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO, dentro del expediente No. 1-02-2-2016-02-0120.

por parte de la institución, específicamente de la copia del acta No. 002 de fecha 23 de febrero de 2016 (folio 74 a 79) en la cual el Consejo Directivo aprobó hasta esa fecha la lista de útiles y textos escolares del año lectivo 2016.

Por tanto, de acuerdo con el acervo probatorio que obra en el expediente, logra establecerse que, el establecimiento educativo presuntamente contraviene el cumplimiento del procedimiento estipulado para la aprobación de la lista de útiles y textos escolares para el año lectivo 2016, el cual concretamente se refiere, a que la lista de útiles se debe entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula, previa aprobación del Consejo Directivo, y no como en el caso que nos ocupa, donde se evidencia que se hizo la aprobación de la misma por parte del Consejo Directivo de manera posterior contraviniendo las normas anteriormente mencionadas.

5.1.1. Normas Infringidas:

De conformidad con el cargo único formulado, la actuación desplegada por la institución educativa de educación formal, de naturaleza privada, denominada COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO, la disposición presuntamente vulnerada es la siguiente:

- **parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1269 de 2008¹, que modificó el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, a saber:**

ARTÍCULO 1. El artículo 203 de la ley 115 de 1994, quedará así:

Artículo 203. CUOTAS ADICIONALES. Los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos

"PARÁGRAFO 1. Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista

¹ Ley 1269 de 2008. "POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY 115 DE 1994, EN LO RELATIVO A CUOTAS ADICIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de naturaleza privada denominado COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO, dentro del expediente No. 1-02-2-2016-02-0120.

completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo.

Las Secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas incorporarán en sus planes de inspección y vigilancia la verificación del cumplimiento de la presente ley, para lo cual, en aquellos eventos en que se detecten abusos por parte de los establecimientos educativos, revisarán a más tardar un mes antes de la iniciación de labores escolares del correspondiente año lectivo, el listado de útiles escolares que éstos propongan para sus estudiantes, y aprobará aquellos que se ajusten plenamente a su Proyecto Educativo Institucional (PEI)". (Negrillas fuera de texto).

6. SANCIONES PROCEDENTES.

En el evento de encontrarse responsable al establecimiento educativo denominado COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO, le será aplicable la sanción contenida en el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 1269 de 2008 "POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 203 DE LA LEY 115 DE 1994, EN LO RELATIVO A CUOTAS ADICIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", a saber:

"PARÁGRAFO 2. La violación de la prohibición consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo".

Así las cosas, tenemos que el único cargo que se imputó al COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO, mediante Auto No. 275 del 4 de julio de 2018, (Fol. 84 - 88), fue por el procedimiento para aprobación de la lista de útiles y textos escolares para el año lectivo 2016, en el que se dijo que presuntamente quebrantó lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modificó el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, por cuanto aprobó la lista de útiles y textos escolares del año lectivo 2016, mediante acta No. 002 de fecha 23 de febrero de

15 MAY 2019



PÁGINA 13 DE 19

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de naturaleza privada denominado COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO, dentro del expediente No. 1-02-2-2016-02-0120.

2016 (folio 74 a 79) en la cual el Consejo Directivo aprobó dicha lista, es decir, que se había hecho la aprobación de manera posterior al inició del año lectivo de 2016.

Valoradas las pruebas recaudadas y relacionadas en el presente acto administrativo, considerando además, los argumentos de la defensa expuestos en el memorial de alegatos sobre el particular, considera este despacho que está desvirtuado el único cargo imputado en el Auto No. 275 de 04 de julio de 2018, por cuanto está demostrado que la lista de útiles y textos escolares para el año lectivo 2016, se aprobó con anterioridad a la iniciación de dicho año y más exactamente mediante el Acta No. 05 de 25 de noviembre de 2015 del Consejo Directivo, en la que se señaló:

"(...)

DESARROLLO ORDEN DEL DIA

(...)

8. Lista de útiles escolares 2016. En cuanto a los útiles escolares 2016 en cada uno de los Niveles y grados las listas quedan estructuradas tal y como a continuación se relaciona.

NIVEL DE EDUCACIÓN PREESCOLAR

✓ Cuadernos de trabajo 8 para ser usados en Dimensión Comunicativa, Integración, Dimensión Lógico matemática, lecto escritura y Aprestamiento.

✓ Módulos Integrados Editorial Lápiz y Color Constan de

✓ Materiales de trabajo que serán suministrados de casa.

✓ Para el área de educación artística se pedirá una resina de papel para así evitar compra de libro y evitar gastos a las familias.

NIVEL DE EDUCACIÓN BASICA PRIMARIA

051

15 MAY 2019



PÁGINA 14 DE 19

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de naturaleza privada denominado **COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO**, dentro del expediente No. 1-02-2-2016-02-0120.

✓ Cuadernos de trabajo 10 para ser usados en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Ciencias Sociales, Educación Ética y en Valores Humanos, Educación Religiosa, Español Lengua Castellana, Idioma Extranjero Inglés, Matemáticas, tecnología e informática lectoescritura y Aprestamiento.

✓ Módulos Integrados Editorial Lápis y Color Constan de 5 libros de trabajo y consulta correspondiente a las asignaturas de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Ciencias Sociales, Español Lengua Castellana, Idioma Extranjero Inglés, Matemáticas.

✓ Materiales de trabajo que serán suministrados de casa
✓ Para el área de educación artísticas se pedirá una resma de papel para así evitar compra de libro y evitar gastos a las familias.

NIVEL DE EDUCACIÓN BASICA SECUNDARIA

✓ Cuadernos de trabajo 9 para ser usados en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Ciencias Sociales, Educación Ética y en Valores Humanos, Educación Religiosa, Español Lengua Castellana, Idioma Extranjero Inglés, Matemáticas, tecnología e informática, y Educación Física.

✓ Módulos Integrados Editorial Lápis y Color Constan de 6 Libros de trabajo y consulta correspondiente a las asignaturas de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Ciencias Sociales, Español Lengua Castellana, Idioma Extranjero Inglés, Matemáticas y Educación Artística.

✓ Materiales de trabajo que serán suministrados de casa

✓ Observaciones y recomendaciones

NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de naturaleza privada denominado COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO, dentro del expediente No. 1-02-2-2016-02-0120.

- ✓ Cuadernos de trabajo 9 para ser usados en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Ciencias Sociales, Educación Ética y en Valores Humanos, Educación Religiosa, Español Lengua Castellana, Idioma Extranjero Ingles, Matemáticas, tecnología e informática, y Educación Física.
- ✓ Módulos integrados Edición Lápis y Color Constan de 6 libros de trabajo y consulta correspondiente a las asignaturas de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Ciencias Sociales, Español Lengua Castellana, Idioma Extranjero Ingles, Matemáticas y Educación Artística.
- ✓ Materiales de trabajo que serán suministrados de casa
- ✓ Observaciones y recomendaciones

9. Fijación: las listas de útiles escolares 2016 será entradas en el momento de la matrícula. (...).

La anterior lista de útiles y textos escolares para el año lectivo 2016, si bien fue reiterada en el Acta No. 002 de 23 de febrero de 2016 del Consejo Directivo, este hecho no es una nueva aprobación, siendo claro que la aprobación se produjo en el Acta No. 05 de 25 de noviembre de 2015 del Consejo Directivo, tal como se arguye en el memorial de alegatos, en la que se insiste que se logró acreditar "la verdadera fecha en que se suscribió el acta 05 del 25 de noviembre de 2015".

De acuerdo con el testimonio de la señora DIANA PILAR JIMÉNEZ, adelantada el 19 de noviembre de 2018, la lista de útiles y textos escolares para el año lectivo 2016 fue aprobada en el acta de noviembre de 2015, y fue corroborada en el acta de febrero de 2016, cuyos apartes pertinentes, se pasan a transcribir:

"(...)

PREGUNTADO: En este estado de la diligencia se le pone de presente el acta No. 05 del 25 de noviembre de 2015. Sírvase manifestar al Despacho teniendo en cuenta que se advierte que usted hizo para de la asistencia a dicha reunión, como fue el procedimiento para la aprobación de la lista de útiles. CONTESTO: Básicamente siempre nos hacen una citación para la reunión para que todos estemos presentes, se verifica que haya asistencia y

051

15 MAY 2019



PÁGINA 16 DE 19

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de naturaleza privada denominado COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO, dentro del expediente No. 1-02-2-2016-02-0120.

empezamos a desarrollare el orden del día, y ya empezamos a tratar tema por tema y en esos temas se encuentra el costo de matrículas para el año siguiente, los textos escolares, esos dos son los temas que básicamente se tratan en la reunión.

PREGUNTADO: ¿Sirvase informar al Despacho cual fue el acta que aprobó la lista de útiles escolares para el lectivo 2016? CONTESTO: El acta de 25 de noviembre de 2015.

PREGUNTADO: ¿Sirvase informar al Despacho si conoce que sucedió en el acta del mes de febrero de 2016 en donde se advierte que el establecimiento educativo de igual manera trató el tema de los útiles escolares para el año lectivo 2016? CONTESTO: En esa reunión físicamente no estuve, pero tuve conocimiento de lo que se hizo en el acta y lo que se hizo fue corroborar la lista de textos escolares. Es decir, oficializar ya el tema.

PREGUNTADO: ¿Sirvase informar al Despacho a que se refiere con oficializar ya el tema? CONTESTO: Ya se concretó que eran textos escolares para el año siguiente.

PREGUNTADO: ¿De acuerdo a lo manifestado en respuesta anterior debe entenderse que en el acta de febrero de 2016 se aprueban de manera definitiva la lista de textos escolares? CONTESTO: No hay ya se había definido ese tema.

PREGUNTADO: ¿Sirvase explicarle al Despacho la razón por la cual la institución educativa tiene dos actas para el procedimiento de aprobación de la lista de textos y útiles escolares o porque lo manejo así para ese año? CONTESTO: Lo que yo entiendo es que la primera fue para definir entre todos si estábamos de acuerdo en que fueran textos escolares y la segunda ya es como informativa, oficial.

PREGUNTADO: ¿Sirvase informarle al Despacho teniendo en cuenta que hay dos actas que tratan de los textos y útiles escolares, cual es la que rige para que los padres de familia compren los textos y útiles para cada año lectivo? CONTESTO: Con la primera que es donde se toca el tema.

PREGUNTADO: ¿Sirvase informar al Despacho teniendo en cuenta su respuesta anterior y de acuerdo a lo manifestado por usted donde se informa



**Continuación de la Resolución**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de naturaleza privada denominado COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO, dentro del expediente No. 1-02-2-2016-02-0120.

que en el acta de febrero es la oficial cual es la que realmente rige para los padres de familia? CONTESTO: En la primera es donde aprobamos. (...).

Como consecuencia de lo anterior, como quiera que está demostrado que la lista de útiles y textos escolares para el año lectivo 2016, se aprobó con anterioridad a la iniciación de dicho año y más exactamente mediante el Acta No. 05 de 25 de noviembre de 2015 del Consejo Directivo, se concluye que la institución objeto del presente proceso administrativo sancionatorio, no materializó la conducta endilgada en el auto de cargos, por tal razón en aras de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica, este Despacho, procederá a declarar la terminación y archivo del presente proceso, por no existir conducta alguna que dé lugar a la imposición de sanciones orientadas a restablecer la legalidad o prevenir la continuidad de prácticas contrarias a derecho.

Respecto al argumento de la defensa referido a la caducidad de la acción, es menester señalar que la potestad sancionatoria pública, es la facultad que tiene la administración de verificar el cumplimiento de las reglas que regulan cierta actividad de un administrado. Así entonces, el derecho administrativo sancionador, pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, por lo tanto, en caso de encontrar inobservancia e incumplimiento de los mandatos constitucionales y/o legales respectivos, podrá luego de un debido proceso, imponerle a un administrado, la sanción a que habría lugar y tomar medidas preventivas si es del caso.

Esta facultad sancionatoria del Estado se encuentra sujeta al artículo 29 de la Constitución Política, que consagra el derecho al debido proceso, el cual comporta una serie de garantías del administrado, tales como la publicidad y celeridad del procedimiento; el derecho de defensa y contradicción; el principio de legalidad; el de competencia, entre otros.

Es así, como en virtud del debido proceso y la seguridad jurídica, dicha potestad sancionatoria del Estado, está limitada en el tiempo, tal y como lo estipuló la Ley 1487 de 2011, la cual taxativamente consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer



15 MAY 2019



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de naturaleza privada denominado COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO, dentro del expediente No. 1-02-2-2016-02-0120.

Las sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...)" (Subrayado fuera de texto).

Notese que la norma se refiere a la facultad para sancionar y en el presente caso no hay lugar a la imposición de sanción alguna, por no existir mérito para ello, por lo que el fenómeno de la caducidad no se aplicará en el presente caso.

En consecuencia, este Despacho de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y en virtud de lo ordenado por la misma norma, procederá a ordenar el archivo de las diligencias contenidas en el expediente No. 1-02-2-2016-02-0120, respecto del COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO, ubicado en la Calle 19 No. 112 – 04 (anterior nomenclatura) y/o Calle 19 No. 112 – 08 (nueva nomenclatura) y Carrera 112 No. 16 H – 07 (nomenclatura anterior) y/o Carrera 112 No. 16 H – 08 (nomenclatura actual) de la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., actuando como representante legal la señora **EMILY KARINA PARRA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.731.133 de Bogotá, por no existir conducta alguna que dé lugar a la imposición de sanciones orientadas a restablecer la legalidad o prevenir la continuidad de prácticas contrarias a derecho, de conformidad con expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE como consecuencia de la terminación del procedimiento, el expediente N° 1-02-2-2016-02-0120, adelantado contra el COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO, ubicado en la Calle 19 No. 112 – 04 (anterior nomenclatura) y/o Calle 19 No. 112 – 08 (nueva nomenclatura) y



051

15 MAY 2019



PARRA
le Bogotá
presente acto
rativo de
Al señor
PAGINA 19 DE 19
DE JUAN
06

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de naturaleza privada denominado COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO, dentro del expediente No. 1-02-2-2016-02-0120.

Carrera 112 No. 16 H – 07 (nomenclatura anterior) y/o Carrera 112 No. 16 H – 08 (nomenclatura actual) de la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., actuando como representante legal la señora **EMILY KARINA PARRA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.731.133 de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, 1) Al señor José del Carmen Herrera Fuentes, en su calidad de Representante legal y rector del COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHÍA SOLANO; 2) Al apoderado, Dr. JUAN SEBASTIAN FAJARDO VANEGAS, en la Calle 26 A No. 13 – 97 Oficina 2306

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE, una vez en firme, el presente acto administrativo a la Dirección Local de Educación de Fontibón.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE, una vez en firme, el original del expediente N° 1-03-2015-07-0081, al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Abg. Elizabet Romero Coley	Contratista- Dirección de Inspección y vigilancia	Revisó y aprobó	
Nery Yaneth Martín Rodríguez	Profesional Especializado Dirección de Inspección y Vigilancia	Elaboró	



09-0107
09-0108
09-0109
09-0110
09-0111
09-0112
09-0113
09-0114
09-0115
09-0116
09-0117
09-0118
09-0119
09-0120
09-0121
09-0122
09-0123
09-0124
09-0125
09-0126
09-0127
09-0128
09-0129
09-0130
09-0131
09-0132
09-0133
09-0134
09-0135
09-0136
09-0137
09-0138
09-0139
09-0140
09-0141
09-0142
09-0143
09-0144
09-0145
09-0146
09-0147
09-0148
09-0149
09-0150
09-0151
09-0152
09-0153
09-0154
09-0155
09-0156
09-0157
09-0158
09-0159
09-0160
09-0161
09-0162
09-0163
09-0164
09-0165
09-0166
09-0167
09-0168
09-0169
09-0170
09-0171
09-0172
09-0173
09-0174
09-0175
09-0176
09-0177
09-0178
09-0179
09-0180
09-0181
09-0182
09-0183
09-0184
09-0185
09-0186
09-0187
09-0188
09-0189
09-0190
09-0191
09-0192
09-0193
09-0194
09-0195
09-0196
09-0197
09-0198
09-0199
09-0200